



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN NO 70001-33-33-004-2018-00273-00

EJECUTANTE: ISAAC MORELO HERNÁNDEZ

EJECUTADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por ISAAC MORELO HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

2. ANTECEDENTES

El señor ISAAC MORELO HERNÁNDEZ, mediante apoderado judicial, presenta acción ejecutiva con el fin de que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, por los siguientes conceptos:

1.- Que se libere mandamiento ejecutivo de pago, contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares con NIT 899999181-1, a favor del demandante ISAAC MORELO HERNÁNDEZ, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/cte (\$39.854.973.20)

2.- Que se condene a la parte demandada a pagar los intereses DTF desde el 22 de marzo de 2013, hasta el 22 de enero de 2014.

3.- Que se condene a la parte demandada a pagar los intereses moratorios desde el 23 de enero de 2014, hasta cuando exista pago total de la obligación.

4.- Que se condene igualmente a pagar las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho."

Para demostrar la obligación incumplida cuya ejecución se demanda, el ejecutante presentó copia autenticada de los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero de Descongestión del Circuito de Sincelejo, del 28 de febrero de 2013, con



constancia de ejecutoria (fol. 6-27).

- Resolución N° 6093 de 23 de septiembre de 2013 "Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 28 de febrero de 2013 del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE SINCELEJO, y pagar al señor Sargento Mayor (RA) de la Armada ISAAC MORELOS HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.615.068 los reajustes de su asignación de retiro en virtud del índice de Precios al Consumidor IPC.", acompañada de anexos y liquidación (fol. 29-32).
- Liquidación de la obligación aportada por la parte actora (fol. 33-39)

3. CONSIDERACIONES

Atendiendo los documentos presentados pasa al Despacho a hacer un análisis de los mismos para determinar si procede o no a librar mandamiento de pago.

A través del proceso ejecutivo administrativo, se pretende el cumplimiento de una obligación insatisfecha por alguna de las partes que intervinieron en un contrato estatal, o de las originadas en condenas impuestas por la jurisdicción contenciosa administrativa. Dicha obligación deberá estar contenida en lo que llamamos "título ejecutivo". Se parte entonces de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que sólo resta hacerla efectiva coercitivamente, obteniéndose del deudor el cumplimiento de la misma.

El artículo 422 del Código General del proceso, establece: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan de su deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.*"

Quiere decir lo anterior, que para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente debe constar en un documento que provenga del deudor y que además, sea expresa, clara y exigible. Al respecto el Consejo de Estado ha sostenido¹:

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia de 22 de junio de 2001. Consejero Ponente: Ricardo Hoyos Duque. Radicado: 44001 23 31 000 1996 0686 01 (13436).



(...)

1. Que la **obligación sea expresa**: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.
2. Que **sea clara**: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
3. Que **sea exigible**: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.
4. Que la obligación **provenga del deudor o de su causante**: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.
5. Que el documento **constituya plena prueba contra el deudor**: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, **la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho**. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.

Así las cosas, se concluye que de los documentos aportados por la parte ejecutante, valorados en conjunto y conforme al artículo 176 del Código General del Proceso, se derivan unas **obligaciones claras, expresas y exigibles, que proviene del deudor y que constituyen plena prueba contra la entidad demandada**, que hace que el Despacho tenga la convicción de estar frente a un título ejecutivo, en el que se fundamenta para librar el mandamiento de pago contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

Verificada la sentencia y los documentos aportados junto con la demanda, se observa que existe un pago parcial realizado por la entidad ejecutada, por la suma de \$2.066.099, realizado el 23 de septiembre de 2013², sin embargo al realizar el cálculo basado en la sentencia, tenemos que a la fecha de pago del abono de CREMIL, la suma adeudada es de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$16.204.474.26)³

Si se observa la liquidación hecha por la entidad ejecutada, obrante a folio 31, solo se tuvo en cuenta para el pago los años 2012 y 2013, no siendo dicha liquidación acorde a lo ordenado en la sentencia, pues en sus consideraciones indicó: “(...) se probó que el demandante presentó la solicitud de reliquidación el **7 de octubre de 2011**; a partir de tal fecha se contabilizará el término de cuatro años de la prescripción cuatrienal (...)” (fol. 24)

² Folios 29 a 30

³ Con apoyo de liquidación efectuada por la Contadora Adscrita a los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo a folios 43-56.



Quiere decir que a partir del 7 de octubre de 2011, las mesadas prescritas eran las causadas antes del 7 de octubre de 2007, debiéndose en consecuencia pagar las que se causaran con posterioridad, debidamente indexadas.

Por lo anterior, esta dependencia judicial librará mandamiento de pago, teniendo en cuenta el valor exigido, el cual lo asumirá de los documentos aportados, y la obligación suscrita, por la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$16.204.474.26), y los intereses que se causen a partir del 23 de septiembre de 2013, fecha del abono parcial, atendiendo que con el mismo, se cancelaron los intereses causados y se abonó el saldo al capital. El mandamiento de pago se hará de conformidad con lo previsto por el artículo 430 del CGP a favor del ejecutante y en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, al haberse aportado título válido de ejecución y por el valor anotado anteriormente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por vía ejecutiva contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, y a favor de ISAAC MORELO HERNÁNDEZ, por la suma DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$16.204.474.26), y los intereses que se causen, a partir del 23 de septiembre de 2013, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL y al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado. Hágase entrega de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte ejecutada, pagar las obligaciones que se le están haciendo exigibles en el término de cinco (5) días.



CUARTO: CONCÉDASE a la parte demandada un término de diez (10) días para estar a derecho en el proceso, es decir, para que proponga las excepciones que considere, con el fin de contradecir las pretensiones de la parte ejecutante.

QUINTO: Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del CPACA, FÍJESE la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

SEXTO: Reconózcasele personería al abogado ÁLVARO DE JESÚS MENDOZA PÉREZ, identificado con C.C. N° 19.109.730 expedida en Bogotá y T.P. N° 84.326 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.  LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria
